

129
TO/353



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

R. 481/007

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

Montevideo, **16 JUL. 2007**

VISTO: la solicitud formulada por TIMONSUR S.A. para la construcción y explotación de dos terminales de cargas en La Charqueada, Departamento de Treinta y Tres (Terminal 1 y Terminal 2), en los padrones urbanos N°s. 710, 711 y 712 y el padrón rural N°8945, respecto de los cuales TIMONSUR S.A. es promitente compradora, en parte del álveo del Río Cebollatí frente a éstos, y en el caso de la Terminal 1 en parte de 3 (tres) calles propiedad de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres.-----

RESULTANDO: I) Que la referida empresa se ha presentado ante la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado a su propuesta una descripción de las obras que implicarían cada una de las terminales (Terminal 1 y Terminal 2), análisis económico y de demanda (expediente principal N°2006/10/004/0/356 y adjuntos).-----

II) Que la referida propuesta comprende obras de infraestructura portuaria, descritas en los mencionados obrados e indicados en el plano incluido en el Anexo 1 de la presente resolución, dentro de los padrones de propiedad de la solicitante y en el álveo del Río Cebollatí.-----

III) Que la solicitante ha demostrado vinculación jurídica con los padrones urbanos N°s. 710, 711 y 712 (Terminal 1), y el padrón rural N°8945 (Terminal 2), todos de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres.-----

IV) Que la solicitante está gestionando bajo su exclusiva responsabilidad, ante la Intendencia Municipal de Treinta y Tres la cesión a su favor de la parte de las calles Gral. G. Velazco, Cnel. F. Osorio y Rambla Joaquín Machado frente a los padrones N°s. 710, 711 y 712, para su posterior fusión (expediente municipal N°3.331/03).-----

V) Que la infraestructura portuaria propuesta no merece observaciones.-----

VI) Que con fecha 15 de setiembre de 2006 se celebró la audiencia pública a que refiere el artículo 177 del Código de Aguas sin que se presentaran objeciones.-----

VII) Que el Tribunal de cuentas de la República (Oficina Central - Carpeta N°213.420) ha tomado la intervención que le compete sin formular observaciones al respecto.-----

CONSIDERANDO: **I)** Que resulta conveniente otorgar a TIMONSUR S.A. una concesión de explotación portuaria y concesión de uso privativo de las partes del álveo y de las aguas del Río Cebollatí definidas como Fracción 1 y Fracción 2 en el plano incluido en el Anexo 1, destinadas a la construcción de parte de la infraestructura portuaria necesaria para la operación de la Terminal 1 y Terminal 2 respectivamente, en las condiciones establecidas en esta resolución.-----

II) Que la propuesta presentada por TIMONSUR S.A. es de interés para el desarrollo portuario comercial del país.---

III) Que se puede otorgar la concesión de uso privativo del



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

álveo de dominio público.-----

IV) Que es procedente la delimitación del recinto portuario para la Terminal 1 y el recinto portuario para la Terminal 2, de acuerdo a lo indicado en el plano incluido en el Anexo 1.-----

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el Decreto - Ley N°14.859 de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), Decreto N°123/999 de 28 de abril de 1999, Decreto - Ley N°15.637 de 28 de setiembre de 1984, Ley N°16.246 de 8 de abril de 1992 y su Decreto reglamentario N°412/992 de 1° de setiembre de 1992, artículos 248 y 260 de la Ley N°17.296 de 21 de febrero de 2001, Decreto N°223/997 de 27 de junio de 1997, Decreto N°90/997 de 18 de marzo de 1997, y artículo 33, ordinal 3, literal C del "TOCAF 96" aprobado por Decreto N°194/997 de 10 de junio de 1997.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1° CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN PORTUARIA

Otórgase a TIMONSUR S.A. una concesión para efectuar el desarrollo y operación de instalaciones y la prestación de los servicios portuarios en la Terminal de Cargas 1 y Terminal de Cargas 2 en La Charqueada, Departamento de Treinta y Tres, según lo indicado en su propuesta.-----

TIMONSUR S.A. deberá desarrollar las instalaciones terrestres y marítimas de modo tal que se maximice su aprovechamiento asegurando óptimas condiciones de operación sin impedir la navegación en el Río Cebollatí.-----

La prestación de los servicios portuarios deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley N°16.246 y su Decreto

130

reglamentario N°412/992, y en especial a los principios de eficiencia, continuidad, regularidad, igualdad y obligatoriedad, en lo que resulten aplicables.-----

2° CONCESIÓN DEL ÁLVEO Y DELIMITACIÓN DEL RECINTO PORTUARIO

Otórgase a TIMONSUR S.A. una concesión de uso privativo de la parte del álveo y de las aguas correspondientes al Río Cebollatí, definidas como Fracción 1 y Fracción 2 en el plano de mensura del Ingeniero Agrimensor César A. Vesperoni Vaco fechado en abril de 2006 del que se incluye una copia en el Anexo 1 de la presente resolución.-----

Tomando como base este plano, defínase como Fracción 1 a la parte del álveo del río comprendida en la poligonal cerrada definida por los puntos 88, 92, 10, 93 y 89, totalizando un área de 7151 m², y que se deslinda de la siguiente forma: al Norte dos tramos de rectas de 20m y 105m de frente a la Rambla Cnel. J. Machado, al Este 58m, al Sur 114m y al Oeste 55m, estos tres últimos vientos ubicados dentro del álveo del Río Cebollatí.-----

Tomando como base este plano, defínase como Fracción 2 a la parte del álveo del río comprendida en la poligonal cerrada definida por los puntos 90, 16, 17, 18, 19 y 91, totalizando un área de 1 há 5209 m², y que se deslinda de la siguiente forma: al Norte tres tramos de rectas de 63m, 95m, y 60m de frente al padrón rural 8945, al Este 61m, al Sur 225m y al Oeste 72m, estos últimos tres vientos ubicados dentro del álveo del Río Cebollatí.-----

Defínase como Recinto Portuario de la Terminal de Cargas 1 al ubicado en la costa del Río Cebollatí y compuesto por: el área terrestre comprendida en la poligonal cerrada



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

definida por los puntos 92, 61, 62, 65, 66, 69, 70, 71, 68, 67, 64, 63, 72, 93 y 10 indicados en el mismo plano, y la zona fluvial antes definida como Fracción 1.-----

Defínase como Recinto Portuario de la Terminal de Cargas 2 al ubicado en la costa del Río Cebollatí y compuesto por: el área terrestre comprendida en la poligonal cerrada definida por los puntos 16, 73, 74, 75, 76, 21, 20, 19, 18 y 17, y la zona fluvial antes definida como Fracción 2.----

Las áreas terrestres y acuáticas de los recintos portuarios definidos deberán ser exclusivamente destinadas a los usos propuestos o los que oportunamente apruebe el Poder Ejecutivo.-----

3° PLAZOS

A partir de la fecha en que TIMONSUR S.A. acredite ante la DNH la transformación de sus acciones en acciones nominativas comenzarán las concesiones objeto de la presente resolución.-----

El plazo de las concesiones será por 30 años a partir de la notificación de la presente resolución. Cualquier prórroga del plazo de la concesión deberá ser acordada entre las partes.-----

Será obligación de TIMONSUR S.A. acreditar ante la Dirección Nacional de Hidrografía, en un plazo máximo de 90 (noventa) días a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución:-----

- la transformación de sus acciones en acciones nominativas;
- la escrituración a su favor de los padrones urbanos N°s. 710, 711 y 712 y el padrón rural N°8945, todos de la 2ª Sección Catastral del Departamento de Treinta y Tres.-----

El no cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones será considerado un acto pasible de dar lugar a la revocación de la presente resolución por incumplimiento grave de la misma.-----

4° DRAGADO

Otórgase a TIMONSUR S.A. un permiso revocable, a solo juicio de la Administración, por igual plazo que el de la concesión, sin derecho a indemnización alguna, para efectuar el dragado del Río Cebollatí en el tramo comprendido entre la Cañada el Zanjón y su desembocadura sobre la Laguna Merín.-----

Para la ejecución de cualquier obra de dragado se deberá coordinar su realización con la Dirección Nacional de Hidrografía en forma previa y cumplir con la normativa vigente, debiéndose documentar el tipo de material a dragar.-----

Será de cargo y responsabilidad del Concesionario en todos sus términos, la ejecución de los dragados de apertura y mantenimiento necesarios para la construcción y desarrollo de las terminales aprobadas, así como la obtención de todas las autorizaciones necesarias a tales efectos.-----

El uso del canal dragado por el Concesionario, no será de su uso exclusivo, ni tendrá preferencias sobre el mismo. De ocurrir interferencias de tráfico con otros, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas resolverá al respecto.-----

5° EXTRACCIÓN DE MATERIALES

Otórgase a TIMONSUR S.A. un permiso revocable, a solo juicio de la Administración, por igual plazo que el de la concesión, sin derecho a indemnización alguna, para la



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

extracción de material subacuático proveniente del dragado
indicado en el numeral anterior.-----

En caso de extraerse materiales con valor comercial, el
pago de canon se regulará por la normativa vigente.-----

6° INFRAESTRUCTURA PORTUARIA

Apruébase condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en
la presente resolución, la construcción de dos frentes de
atraque para barcazas para el desarrollo de la Terminal de
Cargas 1 y Terminal de Cargas 2 en parte del álveo del Río
Cebollatí y con base en predios propiedad de TIMONSUR
S.A..-----

En el caso de la Terminal 1, los predios se ubican en los
padrones urbanos N°s. 710, 711 y 712 de la 2ª Sección
Catastral del Departamento de Treinta y Tres.-----

En el caso de la Terminal 2, los predios se ubican en el
padrón rural N°8945 de la 2ª Sección Catastral del
Departamento de Treinta y Tres.-----

En el caso de la Terminal 1 la infraestructura portuaria
incluye un frente de atraque apto para barcazas, conformado
por dolphins y una plataforma operacional intermedia unida a
la costa por una rampa y fundada sobre pilotes, y una cinta
transportadora que se apoya sobre la plataforma y llega a
un depósito en tierra con zona adyacente para acopio. Estas
obras se indican en el "detalle de obras en fracción N°1"
del plano de mensura incluido en el Anexo 1 de la presente
resolución.-----

En el caso de la Terminal 2 la infraestructura portuaria
incluye un frente de atraque apto para barcazas, conformado
por dolphins y una plataforma intermedia para apoyo de una

cinta transportadora que llega a tierra, una chipera en tierra y zona para acopio. Estas obras se indican en el "detalle de obras en fracción N°2" del plano de mensura incluido en el Anexo 1 de la presente resolución.-----

7°.- ORGANISMO DE CONTROL

Créase un Órgano de Control integrado por representantes de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

Será de su cargo el control del cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente resolución y de la calidad y eficiencia de los servicios prestados.-----

El Órgano de Control tendrá las facultades de inspeccionar la ejecución y estado de conservación de las obras y la operativa portuaria, así como exigirle al Concesionario la presentación de la información que justificadamente considere necesaria, a través de los medios y con las formalidades que oportunamente determine, incluyendo información técnica complementaria sobre los proyectos presentados aún con posterioridad a su aprobación.-----

El Órgano de Control se reserva el derecho de verificar toda información proporcionada por el Concesionario en la forma y oportunidad que considere conveniente. Toda la información recibida será tratada con la reserva y confidencialidad correspondientes.-----

8° GARANTIA DE DESARROLLO DE LA CONCESIÓN

A los efectos de asegurar que el desarrollo de las concesiones se cumpla de acuerdo a la presente resolución y mantenga continuidad, el Concesionario deberá constituir a favor de la Dirección Nacional de Hidrografía una garantía



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

13
cuyo monto será de U\$S250.000 (dólares estadounidenses
doscientos cincuenta mil).-----

Esta garantía deberá constituirse dentro de los treinta
días siguientes a la notificación de la presente
resolución, en dólares estadounidenses y a la orden de la
Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de
Transporte y Obras Públicas, y se extenderá hasta que
finalicen las concesiones.-----

Se admitirán las siguientes modalidades a opción de
TIMONSUR S.A.:-----

- Fianza o aval de un banco establecido en la plaza
nacional.-----
- Depósito de Títulos de Deuda Pública Nacional ó
Hipotecarios, en el Banco de la República Oriental del
Uruguay.-----
- Depósito en efectivo en dólares en el Banco de la
República Oriental del Uruguay.-----
- Otra modalidad que sea de aceptación del Ministerio de
Transporte y Obras Públicas.-----

En caso de vencimiento de la garantía por cualquier razón o
ante la ejecución total o parcial de la misma, el
Concesionario queda obligado a su reposición por los montos
originales dentro de los cinco (5) días de su vencimiento
y/o ejecución total o parcial, bajo apercibimiento de
proceder a rescindir la concesión por incumplimiento grave
del Concesionario.-----

De sucederse situaciones que no mantengan la garantía
actualizada en valores de mercado, el Concesionario estará

obligado a complementar la misma según las formalidades que oportuna y justificadamente le exija la Administración.----
Esta garantía será devuelta una vez finalizado el plazo de la concesión y sean deducidos los cargos que pudiere corresponder aplicar al Concesionario, incluyendo penalidades, así como cualquier crédito que la Administración tenga contra el Concesionario como consecuencia de la concesión otorgada, salvo en los supuestos c y d del numeral 18° de la presente resolución, casos en los que el Concesionario perderá la garantía constituida.-----

9° PROYECTO EJECUTIVO

El Concesionario deberá presentar a través del Órgano de Control en un plazo máximo de 6 meses a partir de la notificación de la presente resolución, el proyecto ejecutivo de las obras para su aprobación por la Administración.-----

Esta aprobación exigirá comprobar que se verifican los extremos de la presente resolución, que se aplican las reglas del arte y que la construcción de las obras no implicará riesgos para terceros. La aprobación por parte de la Administración no libera de responsabilidad al Concesionario, quien será el único responsable frente a la Administración y a terceros por cualquier circunstancia que se derive del mismo.-----

A partir de la recepción del proyecto, la Dirección Nacional de Hidrografía tendrá un plazo de 30 (treinta) días calendario para formular observaciones al mismo. Una vez notificado de éstas, el particular deberá responderlas



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

dentro de los 30 (treinta) días siguientes. De mediar nuevas observaciones, el Concesionario deberá responderlas de acuerdo a las formalidades que establezca la citada Unidad Ejecutora.-----

En caso que la Administración lo considere oportuno, podrá aprobar la parte del proyecto ejecutivo correspondiente a las obras de la Terminal 1 independientemente de la parte del proyecto ejecutivo correspondiente a las obras de la Terminal 2.-----

El proyecto ejecutivo deberá contar con el aval de técnicos especialistas en cada tema con título debidamente habilitado por la Universidad de la República, e incluir:

- Memoria Descriptiva, Memoria Técnica, y Memoria Constructiva.-----
- Planos de conjunto y de detalle necesarios para que las obras queden perfectamente definidas.-----
- Estudios complementarios que justifiquen las soluciones técnicas adoptadas, tales como estudio geotécnico de los terrenos sobre las áreas que se van a ejecutar las obras (tierra y agua), estudio de maniobrabilidad frente a los muelles y otros que resulten necesarios.-----
- Cronograma de obras de carácter indicativo.-----
- Plan de Mantenimiento de Obras e Instalaciones.-----
- Normativa: cuerpo normativo en que se basa el proyecto y especificaciones técnicas de uso internacional que deben cumplir los materiales y los procesos constructivos. El Concesionario deberá tener especialmente en cuenta las normas internacionales concernientes al tipo de estructuras proyectadas en consideración de que la

Dirección Nacional de Hidrografía, de considerarlo necesario, podrá exigirle que demuestre la aptitud estructural de los muelles aplicando normas internacionales que entienda apropiadas.-----

La forma de presentación del proyecto ejecutivo, así como toda información técnica complementaria que se presente, será en idioma español mediante original en papel, tres copias papel y copia en soporte informático (archivos .doc y .dwg).-----

Para definir su propuesta técnica el Concesionario deberá tener especialmente en cuenta su obligación de aproximar las obras de atraque a la ribera independientemente de las obras de dragado que esto le pueda implicar, a fin de habilitar mayor ancho de navegación del río, ya que las obras a construirse en ningún caso podrán interrumpir la navegación en el Río Cebollatí.-----

10° GARANTÍA DE EJECUCIÓN DE OBRAS

A los efectos de asegurar que el desarrollo de las obras se realice de acuerdo con lo establecido en la presente resolución y mantenga continuidad, antes de comenzar la ejecución de las obras y hasta su finalización, el Concesionario constituirá una garantía por un monto de U\$S125.000 (dólares estadounidenses ciento veinticinco mil).-----

Esta garantía deberá constituirse como mínimo cinco días hábiles antes del inicio de las obras, en dólares americanos y a la orden de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

Se admitirán las mismas modalidades que las detalladas para la Garantía de Desarrollo de la Concesión.-----

En caso de vencimiento de la garantía por cualquier razón o ante la ejecución total o parcial de la misma, el Concesionario queda obligado a su reposición por los montos originales dentro de los cinco (5) días de su vencimiento y/o ejecución total o parcial, bajo apercibimiento de proceder a rescindir la concesión por incumplimiento grave del Concesionario.-----

De sucederse situaciones que no mantengan la garantía actualizada en valores de mercado, el Concesionario estará obligado a complementar la misma según las formalidades que oportuna y justificadamente le exija la Administración.----

Esta garantía será devuelta una vez que la Administración apruebe la totalidad de las obras y sean deducidos los cargos que pudiere corresponder aplicar al Concesionario, salvo en los supuestos c y d del numeral 18° de la presente resolución, casos en los que el Concesionario perderá la garantía constituida.-----

11° SEGUROS

El Concesionario deberá contar con anterioridad al inicio de las obras y mientras esté vigente la concesión, con seguros acordes con las características y actividades de su emprendimiento (obra, servicios portuarios, etc.) tales como:-----

- Responsabilidad civil a nombre conjunto del Concesionario y de la DNH, contra cualquier daño que pueda sobrevenir a bienes o personas o al medio ambiente por la ejecución de obras o la realización de actividades en el área o en las

instalaciones involucradas de la concesión, en forma tal de mantener indemne al Concesionario y a la DNH hasta la finalización de la concesión.-----

- Bienes involucrados durante la concesión (riesgos parciales y totales).-----
- Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que ampare a todo el personal que preste servicios o cumpla tareas para el Concesionario.-----

La contratación de los seguros que se prevén, y cualquier deducible que se establezca, serán de cargo del Concesionario, y en modo alguno limitarán, restringirán o novarán las obligaciones y responsabilidades del Concesionario, quien será responsable frente a cualquier evento o siniestro que origine cualquier tipo de daños, conforme a derecho.-----

Todas las pólizas de seguro deberán contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Hidrografía. A tal efecto el Concesionario entregará previamente los modelos de póliza a la citada Unidad Ejecutora para su consideración, quedando obligado a efectuar el cambio de compañía de seguros y/o las modificaciones en las pólizas que indique la referida Dirección Nacional, y a presentar nuevamente las pólizas que reemplacen a las observadas.----

12° OBRAS

a) Ejecución de obras

Para dar inicio a las obras de cualquiera de las terminales, la parte del proyecto ejecutivo correspondiente deberá contar con la referida aprobación por parte de la Administración.-----



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

136

Una de las terminales proyectadas deberá estar en funcionamiento en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses respecto de la fecha de la notificación de la presente resolución, en tanto la otra deberá estar en funcionamiento en un plazo máximo de 36 (treinta y seis) meses respecto de la misma fecha.-----

c) Navegación

En ningún caso la operativa de las terminales portuarias podrá obstaculizar la navegación en el Río Cebollatí.---
El Concesionario estará obligado a desatracar las embarcaciones de sus muelles para permitir la navegación si el tránsito en el río así lo exigiera.-----

d) Precios

Los precios máximos a ser percibidos por la prestación de los servicios portuarios, así como su correspondiente fórmula de ajuste serán informados por TIMONSUR S.A. al Ministerio de Transporte y Obras Públicas previo al inicio de las operaciones.-----

El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley N°16.246 se reserva la facultad de fijar tarifas máximas en aquellas circunstancias que, a su criterio, así lo aconsejen.-----

e) Controles

El Concesionario dará cumplimiento a todas las leyes vigentes, así como a toda disposición y reglamentación relativa a las actividades que desarrolle en las terminales y a la navegación, en particular con el Código Internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (código PBIP), y deberá

3

permitir y facilitar que las autoridades competentes efectúen los controles de seguridad, aduaneros, sanitarios, ambientales y otros que pudieran corresponder.-----

Para el cumplimiento de tales funciones, el Concesionario deberá proveer sin cargo alguno, instalaciones y espacios adecuados dentro del recinto portuario de cada terminal para los siguientes organismos: Dirección Nacional de Hidrografía, Prefectura Nacional Naval, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección Nacional de Migración, Dirección Nacional de Aduanas, Ministerio de Salud Pública. Las dimensiones y equipamiento básico serán acordados directamente con cada institución.-----

14° FACULTADES DEL MTOP - DNH

Facúltase al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a aprobar el proyecto ejecutivo correspondiente a las obras descritas.-----

Para el control del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas por sí o a través de la Dirección Nacional de Hidrografía, tendrá la facultad de inspeccionar la ejecución y estado de conservación de las obras y la operativa portuaria, así como exigirle al Concesionario la presentación de la información que justificadamente considere necesaria, a través de los medios y con las formalidades que oportunamente determine, incluyendo información técnica complementaria sobre los proyectos presentados aún con



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

13

Las obras deberán dar comienzo en un plazo máximo de 90 días calendario a partir de la notificación de la aprobación de la primera de las partes aprobadas del proyecto ejecutivo.-----

Las obras deberán ejecutarse en un todo de acuerdo al correspondiente proyecto ejecutivo aprobado, y en el plazo establecido en el cronograma de obras incluido en el mismo. El Concesionario podrá proponer modificaciones u obras adicionales durante la vigencia de la concesión, para lo cual deberá solicitar su aprobación a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas presentando el anteproyecto y justificación respectiva a través del Órgano de Control. La Dirección Nacional de Hidrografía se expedirá al respecto, y ante una eventual aceptación establecerá las condiciones que entienda adecuadas.-----

En caso que el Concesionario ejecute obras y/o instalaciones sin previa autorización de la Administración, ésta podrá obligar al Concesionario a demolerlas o desmontarlas. Si el Concesionario dejase transcurrir el plazo que se le fije al efecto, la Administración podrá proceder a demoler las obras o desmontar las instalaciones con cargo directo al Concesionario o bien a la Garantía de Ejecución de Obras o de la Garantía de Desarrollo de la Concesión. Asimismo, el Concedente podrá declarar la caída de la concesión sin derecho del Concesionario a percibir indemnización alguna.-----

b) Propiedad de las obras

Todas las obras e instalaciones que se ejecuten en el álveo serán de dominio público a la extinción de la concesión sin derecho a indemnización de especie alguna, teniendo TIMONSUR S.A. su administración y explotación mientras esté en vigencia la concesión.-----

De no mediar prórroga acordada por las partes según lo previsto en el numeral 3° de la presente resolución, los predios, obras e instalaciones que estén incluidos en el área de tierra de los recintos portuarios con asiento en los padrones indicados en el numeral 6° de la presente resolución, podrán ser expropiados total o parcialmente a favor del Estado, el que no tomará efectiva posesión de los mismos mientras no abone la justa y previa compensación que establece el artículo 32 de la Constitución de la República.-----

13° OPERATIVA PORTUARIA.

a) Plan de contingencia

Previo al inicio de las operaciones portuarias el Concesionario deberá presentar a través del Órgano de Control, un Plan de Contingencia de prevención y vigilancia ante posibles siniestros incluyendo contaminaciones.-----

Las acciones de prevención, de neutralización y demás acciones necesarias para mitigar el impacto, serán de cargo y responsabilidad del Concesionario, sin perjuicio de su derecho de repetir contra el responsable del insuceso.-----

b) Puesta en funcionamiento del puerto



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARIA

138
posterioridad a su aprobación, o bien la presentación de un informe técnico sobre el estado de las obras portuarias.---

15° RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración no se obliga a ejecutar ninguna obra de apoyo al presente proyecto, ni estudios de naturaleza alguna vinculados al mismo.-----

16° RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

Será de responsabilidad y cargo del Concesionario gestionar ante los organismos competentes todas las autorizaciones, y obtener las habilitaciones que resulten necesarias, de acuerdo con la legislación vigente para el cumplimiento de sus fines (Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca, Armada Nacional, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección Nacional de Migración, Dirección Nacional de Medio Ambiente, etc.). El Concedente no asume responsabilidad por los daños o perjuicios que pueda causar la denegatoria o condicionamiento por parte de los organismos competentes de las autorizaciones gestionadas o bien la no obtención de las mismas en tiempo y forma, sin perjuicio de las necesarias coordinaciones que puedan establecerse.-----

En particular será de responsabilidad y cargo de TIMONSUR S.A., la gestión ante la Intendencia Municipal de Treinta y Tres de la cesión a su favor de la parte de las calles Gral. G. Velazco, Cnel. F. Osorio y Rambla Joaquín Machado frente a los padrones N°s. 710, 711 y 712, para su posterior fusión (expediente municipal N°3.331/03 según nota N°2 del plano de mensura incluido en el Anexo 1 de la presente resolución).-----

El Concesionario será responsable de la prestación de los servicios portuarios necesarios para el desarrollo del proyecto. En caso de pretender incorporar otros servicios, deberá solicitar la previa autorización de la Administración.-----

Será de responsabilidad y cargo del Concesionario, el mantenimiento en perfecto estado de conservación de la totalidad de las obras construidas y de la infraestructura instalada dentro de los recintos portuarios definidos. Asimismo, será responsable por todos los daños y perjuicios que la construcción o el uso de estas obras o el manejo de la infraestructura portuaria ocasionen a terceros.-----

17° OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

El Concesionario esta obligado a realizar la totalidad de las obras propuestas que cuenten con la aprobación de la Administración. Previo a la ejecución de cualquier obra o instalación dentro de cualquiera de los recintos portuarios definidos, el Concesionario deberá contar con la autorización de todos los organismos del Estado competentes en el tema.-----

El Concesionario se obliga a mantener a la Administración, a través del Órgano de Control, adecuadamente informada de cualquier circunstancia que pudiera afectarla, así como a suministrarle toda la información que le solicite, y las facilidades físicas y locativas (incluyendo equipamiento básico de oficina) para el cumplimiento de las funciones de control de la misma. En particular, deberá mantener oportunamente informado al Órgano de Control sobre cualquier gestión ante los distintos organismos estatales.



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

13

Sin perjuicio de otra información que le sea requerida, el Concesionario deberá presentar a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través del Órgano de Control la siguiente información:-----

- Informe mensual sobre la actividad portuaria.-----
- Cada dos años, balance anual auditado por profesional independiente.-----
- Cada cinco años, informe técnico sobre el estado de conservación de las obras en el álveo indicando las medidas que deban adoptarse para asegurar las condiciones óptimas de conservación comprometidas.-----

Toda presentación de información por parte del Concesionario, se hará de acuerdo a las formalidades que oportunamente establezca la Administración a través del Órgano de Control. Toda la información recibida será tratada con la reserva y confidencialidad correspondientes.

18° CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN

a) Vencimiento del plazo

Las concesiones se extinguirán por expiración del plazo original o cualquiera de sus prórrogas.-----

Con una anticipación no menor a seis meses con respecto al vencimiento del plazo el Concesionario y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas establecerán un plan de transferencia que fijará plazos y demás condiciones en las que el Concesionario entregará y el MTOP accederá a las obras e instalaciones que correspondan.-----

b) Mutuo acuerdo

El Concesionario y el Concedente podrán acordar la extinción de las concesiones en cualquier momento y conforme a las condiciones que se establezcan en el acuerdo respectivo.-----

c) Incumplimiento grave del Concesionario

El incumplimiento grave por parte del Concesionario podrá determinar la revocación de las concesiones sin derecho del Concesionario a indemnización alguna o reembolso por las obras construidas en el álveo.-----

Dentro de los actos pasibles de dar lugar a la revocación por incumplimientos graves del Concesionario se incluyen, entre otros previstos por la normativa:----

- Efectuar dentro del recinto portuario, obras o instalaciones o bien realizar operaciones o desarrollar actividades diferentes a las aprobadas, o bien sin previa autorización de la Administración o las autorizaciones necesarias para cada caso.-----
- Deficiente conservación de obras, equipos, bienes e instalaciones dentro de las áreas otorgadas en concesión, sumada a la negativa del Concesionario (previa intimación) a efectuar las reparaciones y mantenimientos considerados necesarios por la Administración.-----
- Atraso en el inicio de las obras de acuerdo al cronograma de obras incluido en el proyecto ejecutivo aprobado o en sus ajustes eventualmente aprobados. En particular el no comienzo de las obras dentro del plazo establecido en el numeral 12° de la presente resolución, se considerará incumplimiento grave.-----



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

- No estar en funcionamiento las terminales en los plazos establecidos en el numeral 13° de la presente resolución.-----
- Incumplimiento en forma reiterada de las exigencias de los organismos del Estado, o bien no proceder con la celeridad necesaria para el cumplimiento de las mismas. Esto se hace extensivo para las exigencias eventualmente planteadas por el Órgano de Control.-----
- Incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en particular lo dispuesto en los artículos 172, 173, 175 y 182 del Código de Aguas.-----
- Actos de inobservancia, reticencia u ocultamiento de información a la Administración.-----
- Destrucción de la infraestructura, equipos, bienes ó instalaciones o grave perjuicio ambiental provocado por dolo o culpa grave del Concesionario.-----
- No permitir el libre tránsito de las embarcaciones que así lo requieran por el Río Cebollatí durante los periodos operativos de cualquiera de las terminales, lo que incluye entre otros, el no desatracar las embarcaciones de los muelles de cualquiera de las terminales si el tránsito del río así lo exigiera, o bien la falta de celeridad para hacerlo.-----
- Cesión total o parcial de la concesión, autorización o permiso, sin autorización previa del Concedente.-----
- Abandono por parte del Concesionario, el que quedará configurado cuando el Concesionario deje de prestar servicios por un período tal, o realice actos u

omisiones que hagan presumir fehacientemente que no continuará la explotación de los servicios portuarios autorizados, excepto por causas de fuerza mayor, caso fortuito o motivos justificados a juicio de la Administración.-----

En forma previa a extinguir la concesión, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas intimará al Concesionario para que en el término de quince días, subsane el incumplimiento materia de la intimación. Si el inconveniente no fuera subsanado íntegramente, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá revocar la presente resolución notificando al Concesionario tal decisión aplicando las respectivas penalidades, reclamando los respectivos daños y perjuicios ejecutando la garantía correspondiente.-----

d) Quiebra o liquidación de la sociedad concesionaria.

Cuando el Concesionario sufra embargos con o sin secuestro de bienes por montos superiores al cincuenta por ciento de sus activos declarados en el último balance o se constate que su situación económico-financiera es de insolvencia y que se halla impedida de realizar las obras o de prestar los servicios concesionados, o se compruebe que se encuentra en quiebra, concurso, concordato o liquidación, el Concedente podrá revocar la concesión con idénticas consecuencias que para el caso de incumplimiento grave de TIMONSUR S.A..-----



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

19° MORA

La mora operará de pleno derecho para el Concesionario por no cumplir las obligaciones a su cargo o por hacer algo contrario a lo estipulado o no hacer algo a que esté obligado, luego de que haya sido intimado.-----

20° Publíquese, comuníquese a los Ministerios: de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de Defensa Nacional, de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Interior, de Economía y Finanzas, Intendencia Municipal de Treinta y Tres, Intendencia Municipal de Rocha, y Comisión Técnica de la Laguna Merín, y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía para notificación del interesado y demás efectos.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1950

